

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., cinco de febrero de dos mil veintiuno.

Revisada la presente demanda, y como quiera que la misma se ajusta a derecho de conformidad con lo normado en el artículo 577 y s.s. del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Jurisdicción Voluntaria de REMOCIÓN de GUARDADOR del interdicto **VÍCTOR HUGO VELA ROJAS**, instaurada a través de apoderada judicial por solicitud de **JUAN ANTONIO VELA**, en calidad de progenitor.

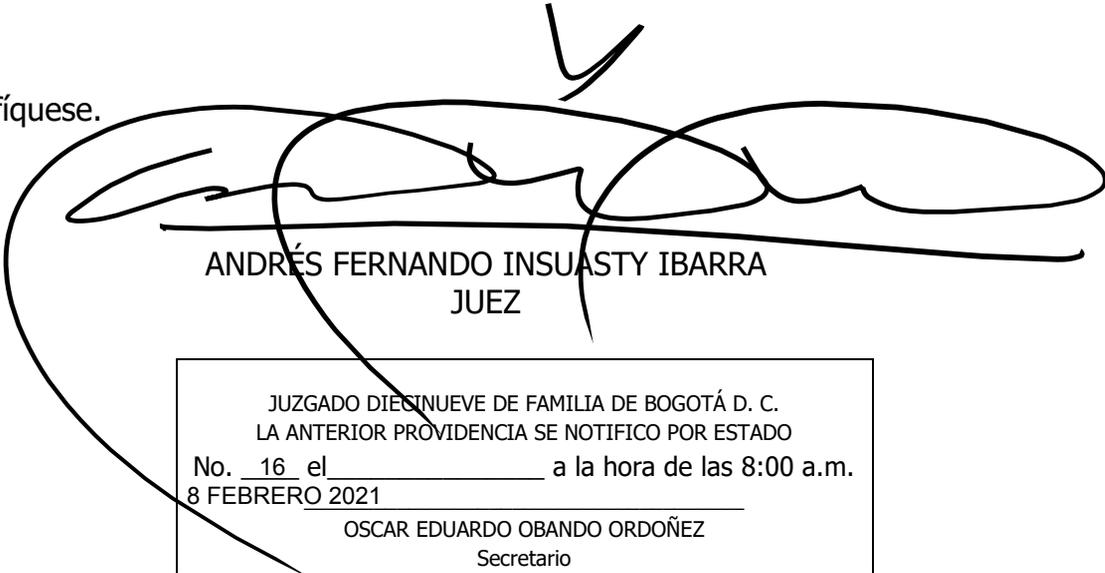
SEGUNDO: EMPLÁCESE a quienes se crean con derecho al ejercicio de la guarda de **VÍCTOR HUGO VELA ROJAS**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 586 del Código General del Proceso, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., y conforme lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Por secretaría elabórese el respectivo oficio de compensación, atendiendo que el presente proceso se conoce por conexidad. OFÍCIESE.

CUARTO: RECONOCER como apoderada judicial del demandante, a la abogada **CARMEN ELENA ARENAS GUTIERREZ**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

QUINTO: Notifíquese a la Representante del Ministerio Público adscrita al Despacho.

Notifíquese.


ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 16 el _____ a la hora de las 8:00 a.m.
8 FEBRERO 2021
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

m.n.g.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32760ead2c87dbff8422e3d884cad5594185af64ed066ccde0b89fd53a3f4b1f**

Documento generado en 05/02/2021 04:44:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>